



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado Tolima, veinte(20) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual 730264089001-2024-00029-00.

Analizada la demanda de pertenencia, instaurada por Fabian Alejandro Sánchez Bobadilla, a través de apoderada judicial, en contra de Daniel Felipe Pastrana Cuevas, Ricardo Gil Padilla e Ingeniería Redco, observa este Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la ley, conforme se expone a continuación:

1. Al revisar los documentos aportados con la demanda, no observa el Despacho que se haya allegado el certificado de existencia y representación legal de INGENIERÍA REDCO, identificada con NIT. 9003036692.

Frente a este tema, el artículo 84 numeral 2 del C. G. del P., establece que a la demanda deberá acompañarse la prueba de la existencia y representación de las partes, en los términos del artículo 85 ibidem.

En consecuencia, INADMÍTASE la demanda de acuerdo con la causal 2º del canon 90 de la ley adjetiva civil, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 y 85 ibidem. En consecuencia, concédasele a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcase a la doctora MAIRA ALEJANDRA GONZÁLEZ MAIGUAL, como apoderada judicial del señor FABIAN ALEJANDRO SÁNCHEZ BOBADILLA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

La Juez ,

ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO